

Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
 Secretario de Descentralización

704414-2

AGRICULTURA

Dictan Normas sobre seguridad de la Biotecnología en el desarrollo de actividades con organismos vivos modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados

DECRETO SUPREMO N° 011-2011-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos derivados del Uso de la Biotecnología, se regula la seguridad de la biotecnología de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 28170, se aprobó el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la diversidad Biológica, instrumento jurídico internacional que dicta los procedimientos para el control del movimiento transfronterizo de Organismos Vivos Modificados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2002-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología;

Que, el Artículo 6° del citado Reglamento constituye como Órgano Sectorial Competente – OSC o Autoridad Nacional Competente para el sector Agricultura al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, como responsable de la seguridad y el manejo de la biotecnología;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento define las funciones y facultades del INIA, como OSC del sector Agricultura, en materia de regulación de la seguridad de la biotecnología agropecuaria, entre ellas elaborar el Reglamento Interno Sectorial sobre los mecanismos y procedimientos para la toma de decisiones y el fortalecimiento institucional (Literal b);

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-AG, se aprobó el Reglamento sobre Seguridad de la Biotecnología en el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados;

Que, el Artículo 56° del citado Reglamento establece las funciones del SENASA para el control del ingreso de OVM materia de importación o tránsito internacional;

Que, el Artículo 57° del citado Reglamento establece que, las solicitudes de permisos de importación y tránsito internacional o autorizaciones para la importación de productos de uso agrícola o productos veterinarios y alimentos para animales, deberán contener dentro de la declaración, lo referido a si el producto es un OVM agropecuario o forestal y/o producto derivado del mismo;

Que, se hace necesario implementar medidas de vigilancia y control en los puntos de ingreso y salida del territorio nacional dirigidas a evitar el ingreso y liberación al Ambiente de semillas no autorizadas de Organismos Vivos Modificados;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 997;

DECRETA:

Artículo 1°.- La autoridad competente no admitirá solicitudes relacionadas a las actividades de introducción

para liberación al medio ambiente de Organismos Vivos Modificados - OVM, mientras el órgano sectorial competente del sector agricultura no cuente con las líneas de base de la agrobiodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM.

Artículo 2°.- Todo material genético vegetal que ingrese al territorio nacional deberá acreditar su condición de no ser Organismo Vivo Modificado, para lo cual los Laboratorios de Detección Oficial deberán realizar los análisis que determinen dicha condición.

Artículo 3°.- El SENASA realizará el control de posibles ingresos de OVM en embarques de semillas u otro material genético del ámbito agropecuario materia de importación, en todos los puntos autorizados a nivel nacional, sean estos marítimos, fluviales, terrestres o aéreos, mediante la toma de muestras al azar, las cuales serán derivadas al laboratorio oficial de detección de OVM para los análisis que correspondan.

Artículo 4°.- El INIA, deberá acreditar las competencias de su laboratorio para actuar como laboratorio de referencia y/o certificador de la condición de no OVM de semillas u otro material genético del ámbito agropecuario materia de importación y/o exportación.

Artículo 5°.- Designar temporalmente al laboratorio de detección de OVM del INIA como el Laboratorio Oficial de Detección de OVM del sector Agricultura que actuará como referente para los procesos de detección, identificación y cuantificación de OVM a nivel nacional en materia de productos agropecuarios y forestales. Asimismo, será el encargado de realizar las certificaciones para los materiales agropecuarios de exportación que requieran un análisis de presencia de OVM, en tanto acredite sus competencias para actuar como laboratorio de referencia y/o certificador de OVM del sector agricultura.

Artículo 6°.- El Órgano sectorial competente del sector Agricultura y el SENASA deberán de implementar los procedimientos y actividades para el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
 Ministro de Agricultura

705600-2

Aprueban donación efectuada a favor del SENASA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0422-2011-AG

Lima, 13 de octubre de 2011

VISTO:

El Oficio N° 974-2011-AG-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, con el que comunica que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, mediante carta de fecha 24 de enero del 2011, ha donado al SENASA, seis (6) estándares para el análisis químico de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's), tres (3) a través de su proveedor Wellington Laboratories y los otros tres (3) a través de su proveedor Cambridge Isotope Laboratories, asimismo dos (2) columnas de cromatografías para el análisis químico de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's), a través de su proveedor SGE Analytical Science.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Título III de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059, SENASA conduce, entre otros registros de insumos agrarios, el de plaguicidas químicos de uso agrario para su uso y comercialización en el país; por tanto le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas de registro y control de los plaguicidas;



Que, los contaminantes orgánicos persistentes constituyen importante peligro para la salud humana y el medio ambiente, por las propiedades tóxicas que poseen, por la resistencia a la degradación, por ser bioacumulables y tienen la capacidad de ser transportados por el aire, agua y a través de las especies migratorias, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos;

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA recogió la preocupación de los países sobre esta problemática de contaminantes orgánicos persistentes (COP's) y en mayo de 2001 nace el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's), ratificado por el Perú el año 2005, designándose al SENASA como una de las dos entidades a nivel nacional encargada de representar en las reuniones derivadas de los acuerdos del Convenio; siendo de destacar que implementándose dicho Convenio, desde el año 2007 el SENASA cuenta con un Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo sobre COP's;

Que, en abril del 2009 se dio inicio al Proyecto "Apoyo a la implementación de un Plan de Monitoreo de COP en América Latina y el Caribe" con la finalidad de fortalecer la capacidad regional de análisis y generación de datos para los COP's en matrices básicas para la vigilancia mundial de los COP's en América Latina y el Caribe;

Que, en el marco del mencionado Proyecto, el SENASA solicita la donación de materiales de laboratorio que se detalla en el anexo adjunto a la presente Resolución Ministerial; para realizar ensayos preliminares relacionados con el método de análisis de dioxinas en alimentos; permitiendo reforzar la competencia técnica del Centro de Control de Calidad de Insumos y Residuos Tóxicos del SENASA;

Que, en virtud del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 935, no está gravado con el Impuesto General a las Ventas, entre otros, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público aprobadas por resolución ministerial del Sector correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 4º de la Ley General de Sanidad Agraria, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de Derecho Público;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997 y numeral 8 del artículo 25º de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación efectuada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA a través de sus proveedores Wellington Laboratories, Cambridge Isotope Laboratories y SGE Analytical Services, a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) correspondiente a seis (6) estándares y dos (2) columnas de cromatografía para análisis químico de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP's), los mismos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, por un valor CIF de US \$ 2,077.60 (Dos mil setenta y siete con 60/100 dólares americanos).

Artículo 2º.- La donación a la que se hace referencia en el artículo anterior, será para realizar ensayos preliminares relacionados con el método de análisis de dioxinas en alimentos; permitiendo reforzar la competencia técnica del Centro de Control de Calidad de Insumos y Residuos Tóxicos del SENASA.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, a la Oficina Representativa en Perú del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, a la Contraloría General de la República y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del plazo fijado por el artículo 24º de la Ley N° 27444.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZALI
Ministro de Agricultura

ANEXO 01

Donación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA a favor del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – Centro de Control de la Calidad y Residuos Tóxicos

Nº	Cantidad	Descripción	Monto (USD)
1	01	Estándar Modelo PCDD / PCDF HRMS (Wellington Laboratories) de 1.2 ml.	105
2	01	Estándar Modelo PCB HRMS (Wellington Laboratories) de 1.2 ml. de 0.6 kg	105
3	01	Indicador Modelo PCB HRMS (Wellington Laboratories)	105
4	01	Estándar Modelo ES-5348 Soluciones de Calibración de Plaguicidas COPs sin etiqueta CS1-CS6 de 6 x 0.2 ml. (Cambridge Isotope Laboratories)	1175
5	01	Estándar Modelo ES-5349 Limpieza HRMS de Plaguicidas COP's de 1.2 ml. (Cambridge Isotope Laboratories)	450
6	01	Estándar Modelo ES-5350 HRMS (PCB) Syringe spike de 1.2 ml. (Cambridge Isotope Laboratories)	125
7	02	Columnas de cromatografía de 60M X 0.25 MM ID – BP X5 0.25UM y 60 M X 0.25 MM ID – BPX50 0.25 UM (€ 5.0 c/u)	12.6
TOTAL			2077.6

VALOR CIF DE LA DONACION US\$ 2,077.60 DOLARES AMERICANOS
(Son Dos mil setenta y siete con 60/100 DOLARES AMERICANOS)

704504-1

Dejan sin efecto designaciones y designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre Diversidad Biológica - CONADIB

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0425-2011-AG**

Lima, 13 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2009-MINAM, se adecuó la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB, a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en el artículo 3º del citado dispositivo se dispuso la adecuación de la conformación de la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica CONADIB, determinándose, entre otros, que el Ministerio de Agricultura cuente con un representante en dicha Comisión; por su parte el artículo 5º del mismo dispositivo determinó que las entidades del Poder Ejecutivo designarán mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, un representante titular y un representante alterno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0394-2009-AG, se designó a la señora Antonia Cesinia Noli Hinostroza, Directora General (e) de la Dirección General de Asuntos Ambientales y al señor Jorge Gustavo Suárez de Freitas Calmet, Director General (e) de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional sobre Diversidad Biológica – CONADIB, funcionarios que a la fecha han renunciado a los cargos que venían desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación efectuada y designar a sus reemplazantes;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N°